



**DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MONGUI - BOYACA**

Monguí, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO JURISDICCION VOLUNTARIA- ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS

Radicación: 154664089001 2020 00031 00

Demandante: Jonathan Javier Amaya Moreno

Persona designada como apoyo: Luz Marina Moreno Orduz

La señora Luz Marina Moreno Orduz, presenta demanda de Jurisdicción voluntaria, para la adjudicación de apoyos para la toma de decisiones por persona distinta al titular del acto jurídico sobre la persona de Jonathan Javier Amaya Moreno.

Estudiado el aludido escrito, se observa que se ajusta a los preceptos de los artículos 82, 84 y 578 del C.G.P., así como de la Ley 1996 de 2019, por tal razón el Juzgado Promiscuo Municipal de Monguí,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de jurisdicción voluntaria, promovida por la señora Luz Marina Moreno Orduz, para la adjudicación de apoyos para la toma de decisiones por persona distinta al titular del acto jurídico sobre la persona de Jonathan Javier Amaya Moreno.

SEGUNDO: Désele a la demanda el trámite previsto en el artículo 578 y siguientes del C.G.P.

TERCERO: Ténganse como pruebas los documentos aportados con la demanda.

CUARTO: Notifíquese al Ministerio Público, a la Policía Nacional de Colombia y a la señora Luz Marina Moreno Orduz, sobre la admisión de la demanda.



QUINTO. Solicitar a la personería Municipal de esta localidad, en el término de diez (10) días hábiles, una nueva valoración de apoyos realizada al titular del acto jurídico Jonathan Javier Amaya Moreno, atendiendo los lineamientos establecidos en el numeral 4° del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, adjúntesele copia de la demanda y sus anexos.

SEXTO: Desígnese provisionalmente el apoyo sobre el señor Jonathan Javier Amaya Moreno de acuerdo con el dictamen pericial aportado en el escrito introductorio, a la señora Luz Marina Moreno Orduz. Comuníquesele.

SÉPTIMO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído y en los términos del artículo 317 del C.G.P., se requiere a la parte demandante, para que so pena de darse aplicación a lo dispuesto en las citadas normas, cumpla con lo de su carga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



OSCAR JULIO LARA TELLO

Juez

ESTADO CIVIL No 018

Auto de fecha: 03 de septiembre de 2020
Notificado hoy: 04 de septiembre de 2020

Ana Judith Barrera Salamanca
Secretaria